

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL “FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE APOYO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE SONORA”**

Artículo 1º.- Se autoriza la constitución y operación de un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, que se denominará “Fideicomiso del Programa de Apoyo Escolar para el Mantenimiento, Mejora y Equipamiento de las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Sonora”, a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura, que se regirá por lo estipulado en el presente Decreto, el Programa y las Reglas de Operación que se establezcan al respecto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- El “Fideicomiso del Programa de Apoyo Escolar para el Mantenimiento, Mejora y Equipamiento de las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Sonora”, en adelante el Fideicomiso, tendrá por objeto administrar los recursos que integren su patrimonio con el de que se destinen para el mantenimiento, la mejora y el equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes al sistema educativo del Estado, en los términos dispuestos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Artículo 3º.- Las partes del Fideicomiso serán como fideicomitente el Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, y como fiduciario la institución que en su caso designe el propio Estado.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Recibir del fideicomitente los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, para ser destinados en obras de mantenimiento y mejora, así como para la adquisición de los materiales necesarios para el equipamiento, de las escuelas públicas de nivel básico del sistema educativo del Estado, en los términos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

II.- Invertir los recursos del patrimonio del Fideicomiso, en tanto no sean utilizados en las obras de mantenimiento y mejora de las escuelas indicadas, así como en la adquisición de los materiales necesarios para el equipamiento de éstas, de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, y de acuerdo con la normatividad aplicable;

III.- Realizar con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, los pagos que le ordene por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento del objeto del propio Fideicomiso, y en los términos y condiciones que se determinen en las Reglas de Operación del Fideicomiso;

IV.- Recibir cualquier otro tipo de recurso que se obtenga de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; y

V.- Administrar los recursos que integren al patrimonio del Fideicomiso a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura;

Artículo 5º.- El patrimonio del Fideicomiso se integra con:

I.- La aportación inicial que efectúe el fideicomitente con los recursos que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

II.- Las aportaciones subsecuentes de recursos estatales aprobados en los presupuestos de egresos del Estado correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales, en los términos dispuestos por el artículo 8º de la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

III.- Las cantidades que en su caso se obtengan por la inversión de los recursos del Fideicomiso, de acuerdo con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, de acuerdo con la normatividad aplicable; y

IV.- Cualquier otro tipo de recurso que se obtenga de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6º.- En tanto los recursos afectados en el patrimonio del Fideicomiso no se utilicen para los fines señalados en el artículo 4º del presente Decreto, el fiduciario deberá administrarlos de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio Fideicomiso, y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 7º.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, integrado de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Educación y Cultura, quien lo presidirá;

II.- El Subsecretario de Planeación y Administración, de la Secretaría de Educación y Cultura, como Vicepresidente; y

III.- Como Vocales:

a).- El Subsecretario de Educación Básica, de la Secretaría de Educación y Cultura;

b).- El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

c).- El titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Sonora;

d).- El Secretario General de la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

e).- El Secretario General de la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

f).- El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora; y

h).- El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Sonora.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico igual o superior al de Director General o su equivalente. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente fungirá como su suplente. En caso de ausencia de un miembro propietario, el miembro suplente contará con las mismas facultades de éste.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre en ejecución de este Decreto.

Las designaciones de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes, así como la del Secretario Ejecutivo, deberán constar por escrito. Sus cargos son de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución o compensación alguna por las actividades que desempeñen en los mismos.

Artículo 8º.- El Comité Técnico celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran. Las sesiones del Comité Técnico se realizarán por convocatoria que haga su Presidente a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 9º.- El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente, o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad.

A las sesiones del Comité Técnico podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

En las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso serán invitados permanentes un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, un representante de la Secretaría de Hacienda, y un representante del fiduciario, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán participar como invitados especiales en las sesiones del Comité Técnico las instituciones públicas federales y locales, asimismo las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del Fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, así como cualquier otro que se considere pertinente y con el mismo fin, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta, que firmarán todos los miembros propietarios o suplentes que hubieren asistido.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico, además de las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre en ejecución de este Decreto, estará encargado de convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de dicho Comité; levantar las actas de las mismas; dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento, y hacer llegar al fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

Artículo 11.- El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Aprobar la asignación y monto de los recursos para las acciones de mantenimiento, mejora y equipamiento que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar de Participación Social y el Director de cada una de las escuelas a beneficiar, en los términos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Sonora;

II.- Vigilar que se cumpla con el objeto del Fideicomiso;

III.- Instruir a la institución fiduciaria sobre la forma y términos en los que deberá invertirse el patrimonio fideicomitido;

IV.- Indicar al fiduciario sobre la o las personas a quienes deban otorgarse poderes generales y especiales, y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines del contrato de fideicomiso que al efecto se celebre;

V.- Aprobar, expedir, y en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso;

VI.- Emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los informes y controles especiales que requiera la fiduciaria;

VII.- Cumplir con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso;

VIII.- Aprobar los estados financieros del Fideicomiso que el fiduciario le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;

IX.- Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y de la aplicación que realice el fiduciario de dichos recursos;

X.- Instruir a la institución fiduciaria para rendir los informes relativos al estado que guarda el Fideicomiso, así como conocerlos y, en su caso, aprobarlos;

XI.- Instruir al fiduciario para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que deba realizar de conformidad con la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y con lo dispuesto en el contrato fideicomiso que al efecto se celebre, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos, el nombre de las personas y nombre de la escuela a favor de la cual se deben efectuar;

XII.- Vigilar que todas las contrataciones y los pagos que realice el fiduciario cumplan con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas aplicables;

XIII.- Comunicar al fiduciario cualquier situación o problema que se presente en relación al Fideicomiso, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;

XIV.- Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le requiera; y

XV.- Las demás facultades que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre en cumplimiento de este Decreto, así como las que le otorgue expresamente el fideicomitente y que se requieran para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

Artículo 12.- El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su objeto, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El fiduciario tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en el clausulado del contrato de fideicomiso que en los términos del presente Decreto se celebre, así como las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El fiduciario tendrá obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, el patrimonio fideicomitado.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación jurídica o reclamación respecto al patrimonio fideicomitado, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, por conducto del Secretario Ejecutivo, a efecto de que el propio Comité adopte las medidas que estime pertinentes.

Artículo 15.- Se autoriza al Secretario de Educación y Cultura para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, concorra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del contrato de fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto.

El contrato de fideicomiso se deberá inscribir en el registro de fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 16.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones relativas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Reglas de Operación del Fideicomiso del Programa de Apoyo Escolar para el Mantenimiento, Mejora y Equipamiento de las Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Sonora, que permitan el uso eficiente y transparente de los recursos que derivan del Fideicomiso antes mencionado deberán emitirse en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.

**B.O. Número 44 Sección II de fecha Jueves 02 de junio de 2011.**